

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alcàntera de Xúquer

2025/11529 *Anuncio del Ayuntamiento de Alcàntera de Xúquer sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la limpieza viaria, de empleo y uso de las vías públicas y de convivencia ciudadana.*

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haber presentado reclamaciones en el acuerdo provisional adoptado por el pleno en sesión de fecha 3 de julio de 2025, sobre la ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza Víaria, de Ocupación y Uso de las Vías Públicas y de Convivencia Ciudadana, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante Decreto de la Alcaldía 421 de fecha 10 de septiembre de 2025, se ha resuelto elevar a definitivo este acuerdo, dar publicidad del texto íntegro de la modificación efectuada en los términos que a continuación se detalla.

VER ANEXO

Contra el acuerdo definitivo de las ordenanzas podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con aquello dispuesto en el artículo 10.1.b) en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción de aquello contencioso-administrativo.

Alcàntera de Xúquer, 25 de septiembre de 2025.—La alcaldesa, Lorena Igual Chicón.



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA, DE OCUPACIÓN Y USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Título I.- Disposiciones generales.

Capítulo primero.- Objeto e Interpretación.

Artículo 1.

Esta ordenanza tiene la finalidad de regular, en el ámbito de la competencia municipal, todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana por medio de la limpieza de los espacios públicos y privados, recogida, transporte y eliminación de residuos, prevención de la contaminación acústica, así como regular la circulación y la convivencia entre los vecinos.

Artículo 2.

La interpretación y aclaración de los preceptos de estas ordenanzas se reserva a la Alcaldía con el objeto de evitar lagunas que puedan traducirse en un perjuicio para el interés público que se tutela.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La presente ordenanza, se regirá e interpretará de acuerdo con lo establecido, además de en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las siguientes normas jurídicas:

- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos público.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- Real Decreto 2115/1982, de 12 de agosto, por el que se modifica la norma básica de la edificación NBE-CA-81, sobre condiciones acústicas en los edificios.
- Real Decreto 898/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería.
- Decreto 19/2011, de 4 de marzo, del Consell, por el que se reconoce el carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestaciones festivas celebradas en la Comunitat Valenciana en las que se utilizan artificios de pirotecnia (DOCV nº 6475, de 08/03/11).

Capítulo segundo.- Ámbito y Competencia.

Artículo 4.

AJUNTAMENT D'ALCANTERA DE XUQUER

Código Seguro de Verificación: LVAA AA9W N2QW NRR2 VRX3

Ordenanza de Limpieza Viaria, de Ocupación y Uso de las Vías Públicas y de Convivencia Ciudadana - SEFYCU
6386634

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcantera.xuquer.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 21



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chicon
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

El ámbito territorial de esta ordenanza coincide con el término municipal de Alcàntera de Xúquer, obligando por igual a todos cuantos se encontraran en el mismo.

Artículo 5.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía sancionar las infracciones que se cometieran contra la presente ordenanza de acuerdo con el cuadro de sanciones que en la misma se contiene.

Artículo 6.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía podrá delegar el ejercicio de su potestad sancionadora.

Título II.- De la limpieza de la vía urbana.

Capítulo Primero.- Normas generales.

Artículo 7.

Para prevenir y minimizar la suciedad de las vías y espacios públicos, no estará permitido:

- a) Depositar o tirar cualquier tipo de residuo en las vías públicas o privadas o en cualquiera otro espacio público, así como en los solares acotados o sin cerrar, ya sean públicos o privados, debiendo utilizar siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.), establecidos a este efecto.
- b) Enjuagar y reparar vehículos, así como cambiarles el aceite u otros líquidos en espacios públicos.
- c) La utilización de la vía pública como almacén de materiales de cualquier tipo.
- d) El vertido en la vía pública, incluida la red de alcantarillado, y en las redes de riego de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.
- e) El abandono de animales muertos.
- f) Sacudir ropa o esteras en la vía pública o sobre ella desde ventanas, balcones o terrazas.
- h) Manipular, de cualquier manera, los residuos sólidos depositados en los contenedores de recogida.
- y) Orinar en la vía pública.
- j) No está permitido realizar actas de propaganda o de cualquiera otra clase que supongan lanzar en la vía pública carteles, folletos o hojas sueltas, pudiendo hacerlo por entrega a mano o a través de los buzones, siempre que los propietarios no manifiestan su oposición.

El responsable será la empresa anunciada que, en caso de no cumplir la obligación anterior, deberá proceder a su recogida, sin perjuicio de las sanciones y actas de ejecución subsidiaria a que tales actas dieran lugar.



AJUNTAMENT D'ALCANTERA DE XUQUER

Ordenanza de Limpieza Viaria, de Ocupación y Uso de las Vías Públicas y de Convivencia Ciudadana - SEFYCU
6386634

Código Seguro de Verificación: LVAA AA9W N2QW NRR2 VRX3

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcanteradexuquer.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 21



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

Capítulo segundo.- En relación a los animales domésticos.

Artículo 8.

Las personas que llevan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deberán impedir que estos hagan sus deposiciones en la vía pública. Por motivos de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deposiciones sobre las aceras, jardines, zonas verdes, parques infantiles y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o recreación de los ciudadanos. En caso de que el animal defecara en la vía pública, la persona que lo lleva está obligada a su limpieza inmediata y, a tal fin, irá provista de los utensilios necesarios a este efecto.

Capítulo tercero.- En relación a los vehículos de transporte.

Artículo 9.

Los titulares de establecimientos donde se hagan operaciones de carga y descarga, si de esta actividad se derivara suciedad en la vía pública, comportará la obligación de dejar limpio el lugar por parte de quien deja la carga o de quien la recibe. Igualmente, serán responsables de los perjuicios que puedan ocaionarse por estas actividades en la vía pública, sin perjuicio de su posterior repercusión a quien corresponda.

Capítulo cuarto.- En relación a las obras.

Artículo 10.

Las personas que realizan obras en las vías públicas o colindantes deberán prevenir la suciedad y los daños a personas o cosas. Por ello, es obligatorio poner cierres y elementos de protección por la carga y descarga de materiales y productos de escombro.

Es obligación del contratista o propietario la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulta afectada por la construcción de edificios o la realización de obras.

Además, junto con la Declaración Responsable o solicitud de licencia de obra se deberá presentar también Declaración Responsable del tratamiento adecuado de residuos.

Capítulo quinto.- En relación a los solares y edificaciones.

Artículo 11.

Los propietarios de solares y de cualquier tipo de edificación están obligados a mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornamento público, realizando los trabajos de limpieza o reparación pertinentes.



AJUNTAMENT D'ALCANTERA DE XUQUER

Código Seguro de Verificación: LVAA AA9W N2QW NRR2 VRX3

**Ordenanza de Limpieza Vial, de Ocupación y Uso de las Vías Públicas y de Convivencia Ciudadana - SEFYCU
6386634**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcantera.xuquer.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 21



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chirón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

Si estos trabajos no se realizaran por los propietarios, subsidiariamente actuará el Ayuntamiento, cargando los gastos al titular.

Está prohibido lanzar y almacenar estiércoles, escombros, y cualquiera otro tipo de residuos en solares, parcelas u otros espacios públicos o privados.

Con el fin de evitar el depósito de residuos en los solares, los propietarios de solares de parcela urbana tienen la obligación de cerrarlos. Los cierres serán de obra, preferentemente de bloque de 20 cm de espesor, o materiales semejantes, enfoscadas y pintadas, de dos metros de altura, contados desde el nivel de la acera.

Capítulo sexto.- En relación a la ocupación de vía pública

Artículo 12.

Todas las ocupaciones y actividades en la vía pública que suponen una utilización de esta, especial o privativa, estarán sujetos a la obtención de autorización municipal, de conformidad y con las condiciones que se establezcan en las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por las distintas ocupaciones de la vía y terrenos de uso público.

Artículo 13.

Todas las actividades u ocupaciones en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar la parte de ella que hubiere sido afectada y de retirar los materiales residuales resultantes.

Título III. Recogida de residuos sólidos urbanos.

Capítulo I.- de los desperdicios domiciliarios.

Artículo 14.

La recogida de residuos urbanos será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando la publicidad necesaria para conocimiento de todas las personas.

Artículo 15.

Se deberán depositar los residuos en bolsas adecuadas, debidamente cerradas, de manera que se garantice su estanqueidad, impermeabilidad y hermeticidad, para la evitación de olores. Las bolsas se depositarán dentro de los contenedores correspondientes y se cerrarán una vez utilizados.

Si, como consecuencia de una deficiente presentación de los desperdicios, se produjeran derramamientos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

Queda prohibido el depósito de restos fuera de los contenedores. Se deberá comprobar, antes de ir a tirarlos, que el contenedor no está lleno.

Artículo 16.

Queda establecido que no se sacarán los desperdicios antes de las 21:00 horas en verano y de las 20:00 horas en invierno ni el día que no haya servicio de recogida. Los horarios y días de recogida podrán ser modificados.

Artículo 17.

El Ayuntamiento y la empresa concesionaria del servicio determinarán el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta posibles sugerencias de los vecinos. Ninguna persona podrá trasladar de posición los contenedores.

Los establecimientos no podrán dejar residuos fuera de los contenedores de que dispongan, y el resto de vecinos deberá seguir el sistema de puerta a puerta implementado por el Ayuntamiento.

Tampoco se podrán abandonar residuos fuera, ni alrededor de la isla de emergencia, recordando que la zona está videovigilado.

Capítulo II.- De la recogida selectiva.

Artículo 18

El Ayuntamiento podrá disponer contenedores específicos para facilitar a los ciudadanos la recogida selectiva de todos aquellos residuos sólidos susceptibles de ser reciclados, como papel y cartón, envases de plástico, tetrabrik, latas, vidrio, pilas. En este caso, las personas que vayan a depositar residuos de este tipo deberán hacerlo en las siguientes condiciones:

1. Los envases de plástico, tetrabriks, latas, se deberá procurar que no contengan restos de líquidos u aceites y chafarlos antes de tirarlos.

De esta manera se evitará derramamientos y males olores y se aprovechará más la capacidad del contenedor.

2. Las cajas de cartón se deberán plegar para que quepan dentro del contenedor y ocupen menos espacio.

Artículo 19

La separación de los distintos envases deberá de realizarse conforme a la normativa vigente. La detección por parte del Ayuntamiento de la no separación adecuada de los residuos podrá ser sancionada por el Ayuntamiento.

Artículo 20



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

Los lugares de depósitos de las basuras del sistema puerta a puerta también deberán mantenerse en condiciones de higiene y salubridad. Igualmente, será sancionable el uso inadecuado de estos, así como provocar desperfectos en las basuras de los vecinos.

Capítulo tercero.- De los escombros, trastos y muebles viejos.

Artículo 21.

Se considerarán escombros los restos del suelo y materiales semejantes utilizados en la construcción; residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obra.

Artículo 22.

Se prohíbe a los productores o poseedores de escombros el vertido incontrolado o en lugares no autorizados, la ocupación indebida de la vía pública y el deterioro de pavimentos y otros elementos estructurales de la población.

A la tal efecto, al presentar Declaración responsable o licencia de obra deberá presentarse a su vez, declaración responsable de la gestión de residuos y demolición, que podrá ser comprobada en todo momento por el Ayuntamiento.

Artículo 23.

Los productores o poseedores de escombros podrán deshacerse de los mismos por los siguientes métodos:

- Asumir directamente su recogida y transporte al vertedero autorizado.
- Contratar con una empresa debidamente autorizada.

Aquellos que lo entregan a terceros para su recogida y transporte responderán, solidariamente con aquellos, de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

Título IV.- Convivencia.

Artículo 24.

Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadana.

No se podrá alterar la orden y producir ruidos en las vías y espacios públicos, así como producir ruidos y molestias en los domicilios a la vecindad realizando actividades no autorizadas o excediéndose en las autorizadas, y especialmente entre las doce de la noche y las siete de la mañana, excepto los días de fiesta de la localidad. En período estival y días festivos tampoco se podrán realizar ruidos entre las 14:00 y 16:00 horas.



FIRMADO POR

L'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chicón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

Los ruidos por obras, y dentro de los límites máximos establecidos en esta normativa, únicamente podrán realizarse comprendidos en las siguientes franjas horarias:

VERANO	
Días laborales	07:30h a 14:00h y de 16:00h a 20:00h
Sábados	De 08:00h a 14:00h
Domingos y festivos	No se permiten
RESTO DEL AÑO	
Días laborales	De 08:00h a 19:30h
Sábados	De 08:00h a 14:00h
Domingos y festivos	No se permiten

Todas las actividades industriales o comerciales están obligadas a adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de la contaminación acústica a los límites establecidos por la legislación correspondiente.

Los vehículos no podrán utilizar las señales acústicas fuera de los casos previstos en la normativa de seguridad vial.

Los responsables de establecimientos de pública concurrencia están obligados a velar por el orden público y el descanso vecinal.

Es obligación de sus titulares el cumplimiento estricto del horario autorizado en la licencia municipal o cualquiera otra norma reguladora de esta materia.

Es responsabilidad de sus titulares la adopción de medidas adecuadas para evitar actas incívicos o molestos de los clientes a la entrada y salida de sus locales. Cuando no puedan por ellos mismos avisarán a las fuerzas de seguridad para mantener en orden la convivencia ciudadana.

No se podrá circular ni aparcar en parques y jardines públicos.

Título V. Contaminación acústica.

Capítulo I. Condiciones acústicas en los edificios.

Artículo 25.

1. Todo proyecto de obra deberá contemplar las condiciones acústicas que se determinan en la Norma Básica de la Edificación, Condiciones Acústicas (NBE-CA-1982), aprobada real decreto 2.115/1982 de 12 de agosto (aclarada por orden ministerial de 29 de septiembre de 1.988, y disposiciones anteriores que continúen en vigor como el real decreto 1909/1981).
2. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá que el funcionamiento de máquinas e instalaciones auxiliares y complementarias de la edificación, tales como ascensores, equipos de



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

refrigeración, puertas metálicas, etc. no transmitan al interior de las viviendas o locales habitados, niveles sonoros o vibratorios superiores a los límites establecidos en esta ordenanza.

Capítulo II. Condiciones de instalación y apertura de establecimientos.

Sección I. Establecimientos musicales.

Artículo 26.

1. Para conceder licencia de instalación y funcionamiento de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legal o reglamentariamente se exija en cada caso será preciso presentar estudio realizado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, especificando los siguientes aspectos de la instalación.

- a) Descripción del equipo o actividad musical.
- b) Ubicación y número de altavoces y expresión de las medidas correctoras.

c) Descripción de los elementos de aislamiento acústico existentes y previstos, detallando los valores de los correspondientes aislamientos acústicos, para cada una de las bandas de frecuencia.

d) Cálculo justificativo de los niveles de aislamiento descrito.

2. Realizada la instalación, se acreditará la ejecución de las medidas correctoras previstas en el proyecto mediante certificación suscrita por técnico competente. Posteriormente los servicios municipales procederán a la comprobación de su efectividad, llevando a cabo una medición del ruido en la vivienda o viviendas afectadas y en el interior del establecimiento, con la asistencia obligatoria de un técnico competente contratado por el titular de la instalación y a su cargo, reproduciendo en el equipo a inspeccionar un sonido con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel, fijando el límite de sonido en el interior del local, en un máximo de 90 dB (A), de modo que no se produzca una transmisión de sonido o vibraciones a viviendas o locales habitados superior a los límites establecidos en la presente ordenanza.

3. Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc. El nivel máximo resultante no rebasará los límites fijados en la presente ordenanza, debiendo colocarse, en caso contrario, los elementos que impidan sobrepasar dichos límites.

En el acta de comprobación, que será suscrita también por el interesado, se harán constar los resultados de las mediciones, especialmente el límite máximo en el interior del local, para que no se transmitan a los colindantes ruidos o vibraciones superiores a los autorizados, con colocación de un limitador en el aparato de música, para que en ningún caso se puedan superar los 85 dB (A) como máximo en el interior del local. En caso de discrepancia en los servicios municipales y el técnico contratado por el titular de la instalación, se podrá de



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

común acuerdo someter la cuestión a los servicios competentes de la Generalitat Valenciana, y en otro caso prevalecerá la medición efectuada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las acciones que puede ejercer el interesado.

Artículo 27.

Los locales con nivel sonoro musical interior igual o superior a 75 dB (A), desarrollarán su actividad con las puertas y ventanas cerradas. A tal efecto se exigirá la instalación de doble puerta y aire acondicionado.

Artículo 28.

Las autorizaciones que con carácter discrecional, se otorguen para la actuación de orquestas y otros espectáculos musicales en terrazas o al aire libre, estarán sujetas a los siguientes condicionamientos:

- a) Carácter temporal.
- b) Limitación de horario.
- c) Revocación de la autorización en el caso de registrarse en viviendas o en locales contiguos o próximos, niveles sonoros superiores a los máximos consignados en la autorización.

Días	Horarios
Domingos y de lunes a jueves	Hasta las 23:59 h
Viernes	Hasta las 01:30 h (del sábado)
Sábado	Hasta las 02:30 h (del domingo)

Sección II. Otras actividades calificadas.

Artículo 29.

1. Para conceder licencia de instalación en suelo urbano de uso dominante residencial de una actividad compatible según la normativa urbanística, deberán describirse mediante estudio técnico las medidas correctoras previstas referentes a aislamiento acústico y vibratorio.

Este estudio, que formará parte del proyecto que se presente, en cumplimiento de la normativa de aplicación, contará como mínimo de los siguientes apartados:

- a) Descripción del local especificando los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.
- b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias (si las hubiera).
- c) Niveles de emisión acústica de dichas fuentes a un metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencia.
- d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, con los límites establecidos en esta ordenanza.

2. Realizada la instalación, se acreditará la ejecución de las medidas correctoras previstas en el proyecto mediante certificación suscrita por técnico competente. Posteriormente los servicios municipales procederán a la comprobación de su efectividad, llevando a cabo una medición del



AJUNTAMENT D'ALCANTERA DE XUQUER

Código Seguro de Verificación: LVAA AA9W N2QW NRR2 VRX3

Ordenanza de Limpieza Viaria, de Ocupación y Uso de las Vías Públicas y de Convivencia Ciudadana - SEFYCU
6386634

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcanteradexuquer.sede.dival.es/>

Pág. 9 de 21



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chirón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

ruido en la vivienda o viviendas afectadas y en el interior del establecimiento, con la asistencia obligatoria de un técnico competente contratado por el titular de la instalación y a su cargo, de modo que no se produzca una transmisión de sonido o vibraciones a viviendas o locales habitados superior a los límites establecidos en la presente ordenanza.

En el acta de comprobación, que será suscrita también por el interesado, se harán constar los resultados de las mediciones. En caso de discrepancia de los servicios municipales y el técnico contratado por el titular de la instalación, se podrá, de común acuerdo, someter la cuestión a los servicios de la Generalitat Valenciana, y en otro caso prevalecerá la medición efectuada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las acciones que puede ejercer el interesado.

Capítulo III. De los vehículos.

Artículo 30.

A los efectos de esta ordenanza tienen la consideración de vehículos, todos los de tracción mecánica (automóviles, camiones, autobuses, furgonetas, motocicletas, etc.) cuyo tránsito por las vías públicas esté autorizado por el Código de Circulación.

Artículo 31.

Los propietarios y, en su caso los conductores de vehículos de motor, deberán acomodar los motores y los escapes de gases a las prescripciones y límites establecidos sobre la materia en las disposiciones de carácter general.

Artículo 32.

Los conductores de vehículos a motor se abstendrán de hacer uso de sus dispositivos acústicos en todo el término municipal durante las 24 horas del día, excepto las siguientes circunstancias:

- Para evitar un posible accidente.
- Si, como consecuencia de circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado, sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio urgente utilizando para ello un avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

La prohibición establecida en el apartado anterior no comprenderá a los vehículos con carácter prioritario, como son los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente.

Artículo 33.

- Se prohíben las aceleraciones injustificadas del motor de los vehículos que produzcan ruidos molestos en la vía pública.
- El escape de gases deberá estar dotado de un dispositivo silenciador de las explosiones del motor, de forma que en ningún caso se sobrepase el nivel de ruidos establecido en la normativa vigente para cada categoría de vehículos.



AJUNTAMENT D'ALCANTERA DE XUQUER

Código Seguro de Verificación: LVAA AA9W N2QW NRR2 VRX3

Ordenanza de Limpieza Vial, de Ocupación y Uso de las Vías Públicas y de Convivencia Ciudadana - SEFYCU
6386634

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcantera.xuquer.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 21



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/06/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

Artículo 34.

Se prohíbe la circulación de vehículos a motor y motocicletas en vías urbanas o interurbanas, es decir, siempre, con el llamado escape libre. Asimismo, se prohíbe la circulación de los vehículos a motor y ciclomotores con silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado, o que porten tubo resonador.

La circulación con el llamado escape libre o incompleto podría dar lugar a que por agentes de la Policía Local se proceda a la inmovilización y posterior retirada de vehículos a los depósitos municipales o al taller que designe en el acto el interesado, donde permanecerá hasta que sean subsanadas las carencias que motivaron aquella. Tras su reparación se verificarán los niveles de emisión sonora, conforme a los límites establecidos en la normativa vigente para cada categoría de vehículos.

Todo ello con independencia de la instrucción del correspondiente expediente sancionador y de la exacción de la tasa por servicio de coche-grúa, según la ordenanza fiscal de aplicación.

La circulación con el escape inadecuado, deteriorado o utilizado como resonador, facultará a los agentes de la Policía Local a ordenar el traslado del vehículo al lugar que se determine para efectuar la medición de niveles sonoros.

Si no se presentase el vehículo en el lugar y fecha fijados, se presumirá la conformidad de su propietario con la denuncia formulada, incoándose el pertinente expediente sancionador.

Si de la inspección efectuada resultaren niveles sonoros superiores a los máximos permitidos, se incoará expediente sancionador y, con independencia del mismo, se otorgará un plazo máximo de diez días para que efectúe la reparación del vehículo y se proceda a su nueva presentación.

No obstante, si en la mención efectuada se registrara un nivel de emisión superior en 5 o más dB (A), al máximo establecido, se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, sin perjuicio de autorizar el traslado para su reparación, de forma que éste se realice sin poner en funcionamiento el equipo motor. Una vez efectuada dicha reparación se realizará un nuevo control de emisión.

Capítulo IV. De las actividades en la vía pública que produzcan ruido.

Artículo 35.

Se prohíbe, entre las 22:00 y las 8:00 horas, la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades, cuando transmitan al interior de viviendas o locales habitados niveles de ruidos superiores a 30 dB (A). También los sábados fuera del horario de 8:30 a 13:00 horas y los domingos en su totalidad. En verano el ruido se podrá dar entre las 7:30 hasta las 20:00 horas.

Durante el resto de la jornada los equipos empleados no excederán a 5 metros de distancia de 88 dB (A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

Artículo 36.

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías entre las 22 y las 8 horas, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en la presente ordenanza, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en las normas especificadas reguladoras de la actividad.

Artículo 37.

No obstante, sobre lo expresado en los dos artículos anteriores, la Alcaldía podrá autorizar, por razones técnicas o excepcionales de necesidad, urgencia o seguridad debidamente justificadas, la realización de las actividades expresadas que superen los límites sonoros fijos, determinando las condiciones de funcionamiento.

Capítulo VI. Convivencia ciudadana en materia de contaminación acústica y ruido.

Artículo 38.

1. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el respecto a los demás.
2. La acción municipal tenderá especialmente al control de los ruidos en horas de descanso nocturno, debido a:
 - a) El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas.
 - b) Animales domésticos.
 - c) Funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos.
 - d) Explosiones de petardos o fuegos artificiales.
 - e) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
 - f) Alarmas acústicas en establecimientos.
 - g) Instalaciones mecánicas en general (máquinas, motores, ordenadores, etc.)

Artículo 39.

Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas en días laborables y de 00:00 a las 8:00 horas en fines de semana, cuando transmitan al interior de otras viviendas o locales habitados niveles de ruido superior a 30 dB (A).

Artículo 40.

Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos resulte alterada por el comportamiento de aquéllos, sin que su número pueda servir de excusa.

Artículo 41.



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

1. El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase y de los aparatos, instrumentos musicales o acústicos, en el interior de las viviendas o locales, deberán ajustarse de forma que no se transmita a otras viviendas o locales, un volumen sonoro de niveles superiores a los establecidos en la presente ordenanza.

2. Se prohíbe en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia el ejercicio de actividades musicales, la emisión de mensajes publicitarios y actividades análogas, y la utilización de aparatos de radio, televisión, y similares que produzcan niveles de ruidos molestos o perturbadores para el descanso y tranquilidad ciudadana.

No obstante, en circunstancias especiales y por razones de interés público debidamente justificadas, la Alcaldía podrá autorizar estas actividades.

Artículo 42.

1. Con independencia de las autorizaciones exigibles en virtud de su legislación específica, se precisará la autorización de la Alcaldía, para la explosión o disparo de petardos, tracas y demás artículos de pirotecnia.

2. La solicitud de la autorización señalada en el párrafo anterior deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 5 días al de la celebración, y comprenderá la siguiente información:

- Identidad, domicilio y teléfono del solicitante, y del pirotécnico responsable.
- Lugar, día y hora y duración de la celebración.
- Clase del material a explosionar.

Además, para el disparo de aquella pirotecnia por menores que la legislación permita, será necesario presentar la autorización correspondiente, que podrá descargarse en el siguiente enlace y presentarse ante el Ayuntamiento, bien por sede electrónica, bien de forma presencial en atención de Policía:

<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F63411>

El horario para uso de petardos en los días considerados festivos, entre los que se incluyen los días de fallas, es el siguiente:

- De 11:00 horas a 13:00 horas
- De 17:00 horas a 19:00 horas

Además, queda prohibido el uso de petardos en parques y zonas verdes, debiendo dispararse preferentemente en zonas donde no se produzcan molestias como el aparcamiento del cementerio.

Artículo 43.

Los equipos de las instalaciones de aire acondicionado, ventiladores o refrigeración, como ventiladores, extractores, unidades condensadores y evaporadoras, compresores, bombas, torres





FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

de refrigeración, frigoríficos industriales y otras máquinas o instalaciones auxiliares, no transmitirán al interior de los edificios niveles sonoros o vibratorios superiores a los límites establecidos.

No se permitirá el vertido de agua o cualquier otro líquido derivado de estas maquinarias en las aceras.

Capítulo VII. De los niveles de presión sonora y perturbaciones por vibraciones.

Artículo 44.

La determinación del nivel y presión sonora se expresará en decibelios ponderados, conforme a la escala de ponderación normalizada A (dB (A)).

El aparato medidor deberá cumplir con las especificaciones establecidas en las normas IEC-651 o IEC-804, según se trate de sonómetros y sonómetros integradores, respectivamente.

No obstante, y para los casos en que se deban efectuar mediciones relacionadas con el tráfico terrestre o aéreo, se emplearán los criterios de ponderación y parámetros de medición adecuados de conformidad con la práctica internacional existente.

Artículo 45.

La medición de los niveles de presión sonora que establece la presente ordenanza se efectuará atendiendo a las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo en el lugar en que su nivel sea más alto, y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2. Los dueños, poseedores, usuarios y encargados de los elementos generadores de ruido, deberán facilitar a los técnicos o agentes municipales el acceso a las instalaciones, y dispondrán su funcionamiento a distintas velocidades, cargas o marchas, según las indicaciones de los actuantes.

La negativa de la acción inspectora se considerará obstrucción a los efectos del artículo 50 de la presente ordenanza, y será sancionada con arreglo al artículo 53, salvo que el hecho sea constitutivo de infracción penal, en que así se sancionará.

3. En prevención de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla.- El observador se situará en el plano normal al eje de micrófono y lo más separado del mismo, que sea compatible con la lectura correcta del indicado del sonómetro.

b) Contra la distorsión direccional.- Situado en estación el aparato se le girará, en el interior del ángulo sólido, determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento.- Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 1,6 m/Seg., se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 5



AJUNTAMENT D'ALCANTERA DE XUQUER

Código Seguro de Verificación: LVAA AA9W N2QW NRR2 VRX3

Ordenanza de Limpieza Viaria, de Ocupación y Uso de las Vías Públicas y de Convivencia Ciudadana - SEFYCU
6386634

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcanteradexuquer.sede.dival.es/>

Pág. 14 de 21



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

m/Seg. se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales o se apliquen las correcciones necesarias.

- d) En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición no sobrepasará los límites especificados por el fabricante del aparato de la medida, en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.

4. Medidas del nivel de presión sonoro.

- a) Denominaremos nivel sonoro interior al nivel de presión sonora, expresado en dB (A) medido en ambientes interiores, deberá indicarse si la medición se ha realizado con las ventanas abiertas o cerradas.

Denominaremos nivel sonoro transmitido al interior de locales habitados al nivel de presión sonora interior, atribuible al impacto de una actividad (fuente sonora), en el local receptor.

- b) Para efectuar la medición del nivel sonoro interior, el sonómetro se colocará a una distancia no inferior a 1 metro de las paredes y a una altura de 1,2 a 1,5 metros.

En el caso de imposibilidad de cumplir los anteriores requisitos, la medición se realizará en el centro de la habitación y a 1,5 metros del suelo.

- c) Cuando se proceda a averiguar el nivel sonoro transmitido al interior por una fuente sonora, será preceptivo iniciar la medición contra la determinación del nivel sonoro ambiental o nivel de fondo, es decir, el nivel sonoro interior existente cuando la fuente sonora a investigar no se encuentra en funcionamiento. Estas mediciones se realizarán con las ventanas cerradas.

Artículo 46.

1. El nivel de ruido en el interior de viviendas transmitido a ellas por impacto de actividades externas, con excepción del originado por el tráfico y obras de carácter diurno, no superará el límite:

Entre las 8 y las 22 horas: 40 dB (A).
Entre las 22 y 8 horas: 30 dB.

2. Si al efectuar la medición con las ventanas cerradas el nivel de fondo obtenido en el interior de vivienda fuese superior a los anteriormente fijados, el valor del nivel de ruido transmitido no superará a aquellos en 5 dB (A) en período diurno (8 a 22 horas) sin que en período nocturno se supere en ningún caso el límite de 30 dB (A) transmitidos.

Artículo 47.

No se permitirá la instalación de máquinas o elementos auxiliares que originen en el interior de los edificios niveles de vibraciones superiores a los límites expresados en el apartado siguiente. Su instalación se efectuará acoplando los elementos antivibratorios adecuados cuya idoneidad deberá justificarse en los correspondientes proyectos.



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

De las tres magnitudes que se utilizan para medir vibraciones (desplazamiento, velocidad y aceleración), se establece como una unidad de medida la aceleración en metros por segundo al cuadrado. Se adoptan las curvas límites de vibraciones en aceleración de la norma DIN-4.150, que coinciden con el apartado 1.38 “intensidad de percepción de vibraciones K” del anexo I de la norma básica de edificación – condiciones acústicas de los edificios (NBE-CA-82), fijando para zonas residenciales un límite de 0,2 K de día y de 0,15 K de noche, para vibraciones continuas.

VALOR ORIENTATIVO	
Vibraciones continuas	Vibraciones transitorias*
Día: 0,2	Día: 4
Noche: 0,15	Noche: 0,15

*Se consideran vibraciones transitorias aquellas cuyo número de impulso es inferior a tres sucesos por día.

Se prohíbe el funcionamiento de máquinas, instalaciones o actividades que transmitan vibraciones detectables directamente sin necesidad de instrumentos de medida.

Título VI.- Ejecución subsidiaria, multas coercitivas, infracciones, sanciones y prescripción.

Capítulo I. Del procedimiento sancionador

Artículo 48.

1. No se podrá imponer ninguna sanción, si no, en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
2. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, y en atención a la gravedad del perjuicio causado o a la intencionalidad del infractor y en los casos de molestias manifiestas a los vecinos, los agentes actuantes podrán ordenar, previo requerimiento, la suspensión inmediata de la fuente perturbadora hasta que sean corregidas las deficiencias existentes.

Dicha medida cautelar no tendrá el carácter de sanción. El incumplimiento del requerimiento de suspensión dará lugar al levantamiento de la correspondiente acta, con notificación al interesado a efectos de audiencia previa y con traslado de la misma a la Alcaldía-Presidencia, o, en su caso, al concejal delegado para que se resuelva, sobre la suspensión cautelar, y en su caso, la cláusula o precintaje, sin perjuicio de las demás medidas que en derecho procedan.

Artículo 49.

Personas responsables.

- a) De las infracciones a las normas de esta ordenanza, cometidas con ocasión del ejercicio de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia administrativas, su titular.





FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

- b) De las cometidas con motivo de la utilización de vehículos, su propietario, o en su caso el conductor.
c) Del vertido de publicidad en la vía pública o a persona o en propiedades sin permiso de las personas o propietarios, la empresa o persona jurídica anunciada.
d) De las demás infracciones, el causante de la perturbación, o quien subsidiariamente resulte responsable, según las normas específicas.

2. La responsabilidad administrativa lo será sin perjuicio de la penal y civil en que se pudiera incurrir, en los supuestos en los que se aprecie un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta se pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, y mientras la autoridad judicial éste conociendo del asunto se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador.

Capítulo II. De las infracciones.

Artículo 50.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- El destrozo del mobiliario público.
- La reincidencia: será considerado reincidente el infractor que hubiere sido sancionado anteriormente por infracción grave una o más veces, por un mismo concepto, en los 12 meses precedentes.
- La gestión indebida de residuos de obras y demoliciones.
- La negativa a la obediencia a la autoridad.
- Negar el acceso al local o recinto, durante la celebración de un espectáculo, a los agentes de la autoridad que se encuentran en el ejercicio de sus funciones.
- La celebración de espectáculos o actividades recreativas prohibidos o suspendidos por la autoridad competente.
- El uso de petardos sin licencia/autorización.

Artículo 51.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- Desarrollar la actividad sin sujeción a las normas propuestas en el proyecto presentado para obtener la licencia o sin observar los condicionamientos que se impusieron al otorgarla, siempre que en uno u otro caso se alteren las circunstancias que precisamente permitieron otorgar la licencia.
- La realización de trabajos en la vía pública, la manifestación pirotécnica y, en general, el desarrollo de actividades perturbadoras sin la preceptiva autorización o licencia.
- La no ejecución, en el plazo fijado, de las medidas correctoras que fueren necesarias para el cese de la perturbación, cuando su adaptación hubiese sido requerida por la autoridad municipal.
- La puesta en funcionamiento de aparatos o instalación cuyo precintado, clausura o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por la autoridad competente.



AJUNTAMENT D'ALCANTERA DE XUQUER

Código Seguro de Verificación: LVAA AA9W N2QW NRR2 VRX3
Ordenanza de Limpieza Viaria, de Ocupación y Uso de las Vías Públicas y de Convivencia Ciudadana - SEFYCU
6386634

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcantera.xuquer.sede.dival.es/>

Pág. 17 de 21



FIRMADO POR

L'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chichón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

- El depósito de restos y basura en la vía pública o fuera de los contenedores o papeleras dispuestos para ello.
- La no recogida de suciedad, basura y restos tras la labores de carga o descarga o cuando se haya llevado a cabo ocupación de la vía pública, de carácter temporal o permanente.
- La obstrucción o resistencia a la actuación inspectora de la Administración que tienda a dilatarla, entorpecerla o impedirla. En particular, constituirá obstrucción o resistencia:
 - o a) La negativa a facilitar datos, justificantes y antecedentes de la actividad o de los elementos de la instalación.
 - o b) La negativa al reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones u otros elementos causantes de la perturbación.
 - o c) Negar injustificadamente la entrada de los agentes o inspectores en el lugar donde se produzca el hecho perturbador, o la permanencia en los mismos, salvo que el lugar sea la vivienda.
 - o d) Las coacciones o la falta de la debida consideración a los agentes o inspectores municipales, salvo que el hecho constituya infracción penal o sea susceptible de ser sancionado por dicha jurisdicción.
- La reiteración en la comisión de infracciones leves, en los últimos 12 meses.

Artículo 52.

Se considerarán infracciones leves las acciones u omisiones realizadas con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza, no tipificadas como infracción grave o muy grave.

Capítulo III. De las sanciones

Artículo 53.

Las infracciones a que se refieren los artículos serán sancionadas por la Alcaldía conforme se establece en los siguientes apartados, de acuerdo con el Artículo 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la existencia de otras cuantías en la legislación específica.

I. Actividades calificadas

1. Las infracciones leves con multa de hasta 750 €.
2. Las infracciones graves según los casos mediante:
 - a) Multa de hasta 1.500 €
 - b) Retirada temporal de la licencia o autorización por plazo no superior a seis meses.
 - c) Suspensión de la actividad ejercida sin licencia o autorización.
3. Las infracciones muy graves según los casos mediante:
 - a) Multa de hasta 3.000 €.
 - b) Retirada temporal de la licencia o autorización por plazo de seis meses a un año.
 - c) Retirada definitiva de la licencia, con clausura de la actividad después de impuestas tres multas consecutivas por reiteración en faltas graves o muy graves.



FIRMADO POR

L'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, el alcalde podrá proponer a los órganos competentes de la Generalitat Valenciana, la imposición de sanciones en cuantía superior.

Al objeto de evitar la doble imposición de sanciones por los mismos hechos, la autoridad municipal dará cuenta al conseller competente de la incoación resolución de expedientes sancionadores.

II. Actividades no calificadas.

1. Las infracciones graves, según los casos, mediante:

- a) Sanción de hasta el máximo previsto en la legislación de régimen local.
- b) Retirada temporal de la licencia o autorización por plazo no superior a 6 meses.
- c) Suspensión de la actividad ejercida sin licencia o autorización.

2. Las infracciones muy graves, según los casos, mediante:

- a) Retirada temporal de la licencia o autorización por plazo de seis meses a un año.
- b) Retirada definitiva de la licencia o autorización con clausura de la actividad después de impuestas tres sanciones consecutivas por reiteración de las infracciones.

Artículo 54.

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta la naturaleza de la infracción, los daños o perjuicios ocasionados y la intencionalidad del infractor.

Capítulo IV. Ejecuciones subsidiarias y multas coercitivas

Artículo 55.

Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

Artículo 56.

Conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento podrá proceder, previa advertencia, a la ejecución forzosa de los actos administrativos dictados en aplicación de esta ordenanza, incluyendo entre los medios de ejecución forzosa la posibilidad de realizar subsidiariamente aquellos trabajos de limpieza que, según la presente ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, ya fueran residentes o no.

Con independencia de las multas que pudieran corresponder a los infractores en concepto de sanción, si estos no procedieran a la reposición o restauración, los órganos competentes podrán



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/10/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

acordar la imposición de multas coercitivas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará el 20 por 100 de la sanción establecida.

Artículo 57.

El importe de los gastos, daños y perjuicios que las actuaciones de ejecución subsidiaria comportan, se exigirá a las personas que según la presente ordenanza debieran haberlas realizado, todo ello sin perjuicio de la imposición de cuantas sanciones fueran procedentes.

Artículo 58.

Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que se establecen.

Artículo 59.

Las infracciones de la ordenanza se sancionarán, previo expediente sancionador instruido a este efecto, con multa de hasta 750 euros. Se tendrá en cuenta para su imposición la mayor o menor perturbación de la vida social, el daño producido y la reincidencia.

Artículo 60.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables por las propias actas, y por los de aquellas personas y animales de los que deban responder.

Artículo 61.

Las infracciones prescribirán al cabo de año. El plazo empezará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, retomándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviere paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 62.

Las sanciones impuestas prescribirán al cabo de año. El plazo empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley //1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo delante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de



AJUNTAMENT D'ALCANTERA DE XUQUER

Código Seguro de Verificación: LVAA AA9W N2QW NRR2 VRX3

Ordenanza de Limpieza Viaria, de Ocupación y Uso de las Vías Públicas y de Convivencia Ciudadana - SEFYCU
6386634

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcantera.xuquer.sede.dival.es/>

Pág. 20 de 21



FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer
Lorena Igual Chacón
1/06/2025



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Gestión tributaria

Expediente 2206584A

la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

AJUNTAMENT D'ALCANTERA DE XUQUER

Código Seguro de Verificación: LVAA AA9W N2QW NRR2 VRX3



**Ordenanza de Limpieza Vial, de Ocupación y Uso de las Vías Públicas y de Convivencia Ciudadana - SEFYCU
6386634**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcanteradexuquer.sede.dival.es/>

Pág. 21 de 21